



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/011/2018
SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO NUEVA ALIANZA
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

--- ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 14 DE JUNIO DE 2018.-----

--- Se da cuenta con el escrito presentado en fecha 07 de junio de 2018, por parte del Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 834; mismo que se agrega al expediente, para que obre como corresponda.-----

--- Visto lo solicitado, se tiene al Coordinador de Verificación y Seguimiento exhibiendo el dictamen de resultados relativo a la segunda verificación virtual del portal oficial de internet del Sujeto Obligado, en los términos y por los conceptos que señala.-----

--- Consecuentemente, la ponencia instructora en estricto apego a los artículos 104, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se da a la tarea de verificar el cumplimiento a la resolución de fecha 06 de abril de 2018, cuyos puntos resolutiveos primero y segundo determinaron:-----

*“PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado Partido Nueva Alianza a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*SEGUNDO: Se requiere al Sujeto Obligado **PARTIDO NUEVA ALIANZA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”*

--- Bajo ese contexto, se da cuenta que en fecha 21 de mayo de 2018, se notificó de manera personal a la **C. Maestra Arcelia Galazar Villarino**, en su carácter de **Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Baja California**, el requerimiento ordenado mediante acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018, a través del cual se le confirió el plazo de **TRES DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, a efecto de que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el cuerpo de dicha determinación; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta

centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- En esta tesitura, se advierte que la notificación ordenada tuvo lugar el día 21 de mayo de 2018, y el plazo para dar respuesta comenzó a transcurrir a partir del día 22 del mismo mes y año, feneciendo el día 24 de mayo de 2018; por lo que en esa misma fecha el Sujeto Obligado presento documentación manifestando haber dado cumplimiento al fallo definitivo. -----

--- Así pues, se giró oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento, a efecto de que procediera a realizar la evaluación correspondiente; por lo que en fecha 07 de junio de 2018 se emitió el dictamen de resultados correspondiente, el cual una vez analizado podemos advertir que arrojó los siguientes resultados: -----

PORTAL DE TRANSPARENCIA

Artículo verificado	Numero de fracciones	Nivel de Cumplimiento			
		Cumplimiento	Cumplimiento Parcial	Incumplimiento	No Aplicables
81	48	0	32	2	14
84	31	0	24	7	0

❖ **ARTICULO 81**

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
II	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
III	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
IV	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
V	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
VI	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales	Parcial
VII	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como correcta redacción y fundamentación de la misma.	No Aplica
VIII	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y	No Aplica

	actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la fundamentación y correcta redacción de la no aplicabilidad	
IX	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
X	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como correcta redacción y fundamentación de la misma.	No Aplica
XI	Deberá de atender el formato de publicación de fechas Y periodos de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta publicación de los hipervínculos requeridos.	Parcial
XII	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta fundamentación de la no aplicabilidad.	No Aplica
XIII	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta redacción y publicación del mismo.	Parcial
XIV	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, así como realizar la correcta redacción y fundamentación de la misma, usando los formatos correctos para su publicación.	No Aplica
XV	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, así como realizar la correcta redacción y fundamentación de la misma, usando los formatos correctos para su publicación.	No Aplica
XVI	Deberá publicar la información requerida de acuerdo a los formatos que señalan los Lineamientos Técnicos Generales, así como deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta redacción y fundamentación de los mismos	Parcial
XVII	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la información vigente correspondiente al último trimestre del ejercicio 2017, la correcta publicación del hipervínculo requerido, así como la correcta redacción y fundamentación de los mismos.	Parcial
XVIII	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como realizar la correcta redacción y fundamentación de la misma, usando los formatos correctos para su publicación.	No Aplica
XIX	Deberá de atender el formato correcto previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
XX	Deberá de atender el formato correcto previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización, a su vez deberá de corregir sus hipervínculos rotos.	Parcial
XXI	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como realizar la correcta redacción y fundamentación, y la publicación de todas las tablas correspondientes a la fracción en cuestión.	No Aplica
XXII	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como realizar la correcta redacción y fundamentación de la no aplicabilidad.	No Aplica
XXIII	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como realizar la correcta redacción y fundamentación de la	Parcial

	misma, usando los formatos correctos para su publicación.	
XXIV	Deberá de atender el formato correcto previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización	Parcial
XXV	Deberá de atender el formato correcto previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización.	Parcial
XXVI	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como realizar la correcta redacción y fundamentación de la no aplicabilidad.	No Aplica
XXVII	Deberá de atender el formato correcto previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización, así como concentrar toda la información en una sola tabla, de acuerdo a Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
XXVIII	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como realizar la correcta redacción y fundamentación de la no aplicabilidad así como la publicación de los dos formatos requeridos, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.	No Aplica
XXIX	Deberá de atender el formato correcto previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización, así como una correcta redacción con fundamentación de cómo no se generaron los informes requeridos en esta fracción.	Parcial
XXX	Deberá de atender el formato correcto previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización, así como una correcta redacción con fundamentación de cómo no se generaron estadísticas requeridas en esta fracción.	Incumplimiento
XXXI	Deberá de atender el formato correcto previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización, así como una correcta redacción con fundamentación de cómo no se generaron los datos requeridos en esta fracción	Parcial
XXXII	Deberá de atender el formato correcto previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización.	Incumplimiento
XXXIII	Deberá de atender el formato correcto previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización, así como una correcta redacción con fundamentación de cómo no se generaron los datos requeridos en esta fracción.	Parcial
XXXIV	Deberá de atender los formatos correctos previamente establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización.	Parcial
XXXV	Deberá de atender los formatos correctos previamente establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización.	Parcial
XXXVI	Deberá de atender el formato correcto previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización.	Parcial
XXXVII	Deberá de atender el formato correcto previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización	Parcial
XXXVIII	Deberá de atender los formatos correctos previamente establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización.	Parcial
XXXIX	Deberá de atender los formatos correctos previamente establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en	Parcial

	el formato de fecha de validación y actualización, así como la publicación de los dos formatos requeridos, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.	
XL	Deberá de atender el formato correcto previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización, así como la publicación de los dos formatos requeridos, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales y la correcta fundamentación de la no aplicabilidad.	No Aplica
XLI	Deberá de atender los formatos correctos previamente establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización, así como la publicación de los cuatro formatos requeridos, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
XLII	Deberá de atender los formatos correctos previamente establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización.	Parcial
XLIII	Deberá de publicar los formatos correctos previamente establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
XLIV	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como realizar la correcta redacción y fundamentación de la no aplicabilidad así como la publicación de los dos formatos requeridos, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.	No Aplica
XLV	Deberá de atender los formatos correctos previamente establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización.	Parcial
XLVI	Deberá de atender los formatos correctos previamente establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización.	Parcial
XLVII	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como realizar la correcta redacción y fundamentación de la no aplicabilidad.	No Aplica
XLVIII	Deberá de atender los formatos correctos previamente establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, así como la correcta actualización en el formato de fecha de validación y actualización, así como publicar los cuatro formatos requeridos de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial

❖ **ARTICULO 84**

ARTICULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Deberá de publicar los militantes y/o afiliados creando un registro para cada uno de ellos. Asimismo, deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
II	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
III	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
IV	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.	Parcial
V	Deberá de atender el formato de publicación de fechas de validación y	Parcial

	actualización previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. Respecto a las columnas que se encuentra llenas con la siguiente leyenda "No aplica", se recomienda al Sujeto Obligado que reemplace dicha leyenda por "Ver nota".	
VI	Deberá de reportar de forma correcta cada criterio, tal como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, asimismo, en ese sentido, los periodos que se reportan y/o actualizan deberán ser de forma trimestral; la fecha de la sesión deberá ir en el formato día/mes/año; deberá de publicar los hipervínculos funcionales correspondientes a cada minuta; la fecha de actualización deberá de atender al formato previamente establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.	Incumplimiento
VII	Deberá de reportar el ejercicio de la siguiente forma (año); deberá de reportar el segundo trimestre de 2017; deberá de publicar el hipervínculo al perfil curricular en cada registro y, atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para fechas de actualización y validación.	Parcial
VIII	Deberá atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para fechas de actualización y validación.	Parcial
IX	Deberá atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para fechas de actualización y validación.	Parcial
X	Deberá atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para fechas de actualización y validación. Asimismo, deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante.	Parcial
XI	Deberá atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para los criterios de Ejercicio, periodo que se reporta, fechas de actualización y validación. Asimismo, deberá cambiar la redacción de la nota, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, que los motivos por los cuales la información no se generó en los periodos que reporta, deben quedar claros y no ambiguos para el consultante. Se sugiere al Sujeto Obligado, cambie el "No aplica" de las columnas por un "Ver nota".	Parcial
XII	Deberá atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para los criterios de Ejercicio, periodo que se reporta, fechas de actualización y validación. Asimismo, no deberá de alterar el formato original agregando hojas para publicar las actas, en ese caso, debe de generar un hipervínculo que redirija a la descarga de las actas.	Parcial
XIII	Deberá atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para los criterios de Ejercicio, periodo que se reporta, fechas de actualización y validación.	Parcial
XIV	Deberá atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para los criterios de Ejercicio, periodo que se reporta, fechas de actualización y validación. Respecto a la ausencia de criterios sustantivos, deberá de publicar la información requerida en el formato.	Incumplimiento
XV	Deberá atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para los criterios de Ejercicio, periodo que se reporta, fechas de actualización y validación.	Incumplimiento
XVI	Deberá de publicar la totalidad de criterios requeridos por el formato, asimismo, deberá de atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para los criterios de Ejercicio, periodo que se reporta, fechas de actualización y validación.	Incumplimiento
XVII	Deberá de atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para los criterios de Ejercicio, periodo que se reporta, fechas de actualización y validación.	Parcial
XVIII	Deberá de atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para las fechas de actualización y validación. Asimismo, deberá	Incumplimiento

N

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

	de publicar los hipervínculos a los currículos de cada uno de los precandidatos.	
XIX	Deberá de publicar la totalidad de criterios y los hipervínculos requeridos por el formato, asimismo, deberá de atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para las fechas de actualización y validación. Asimismo, deberá de publicar los hipervínculos a los currículos de cada uno de los precandidatos.	Incumplimiento
XX	Deberá de atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para ejercicio, periodo que se reporta, las fechas de actualización y validación. Asimismo, deberá de publicar los hipervínculos a los documentos.	Incumplimiento
XXI	Deberá de publicar la totalidad de trimestres, así como también, atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para ejercicio, periodo que se reporta, las fechas de actualización y validación.	Parcial
XXII	Deberá de publicar la totalidad de semestres y criterios requeridos por el formato y tablas, así como también, atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para ejercicio, periodo que se reporta, las fechas de actualización y validación.	Parcial
XXIII	Deberá de atender al formato especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para ejercicio, fechas de actualización y validación.	Parcial
XXIV	Deberá de atender al formato y plazos especificados en los Lineamientos Técnicos Generales para ejercicio, periodos fechas de actualización y validación.	Parcial
XXV	Deberá de publicar el formato correspondiente a esta fracción, establecido en los Lineamientos Técnicos Generales y, reportar toda la información requerida por el formato.	Parcial
XXVI	Deberá de atender al formato y plazos especificados en los Lineamientos Técnicos Generales para fechas de actualización y validación.	Parcial
XXVII	Deberá de atender al formato y plazos especificados en los Lineamientos Técnicos Generales para ejercicio, periodo que se reporta, fechas de actualización y validación.	Parcial
XXVIII	Deberá de publicar la totalidad de trimestres requeridos por los Lineamientos Técnicos, asimismo, de reportar las fechas de actualización y validación de forma correcta.	Parcial
XXIX	Deberá de publicar la totalidad de trimestres requeridos por los Lineamientos Técnicos, asimismo, de reportar las fechas de actualización y validación de forma correcta.	Parcial
XXX	Deberá de reportar las fechas de actualización y validación de forma correcta.	Parcial
XXXI	Deberá de reportar las fechas de actualización y validación de forma correcta.	Parcial

--- Como puede advertirse el **Sujeto obligado incumple** con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contemplan las fracciones XXX, XXXII, del artículo 81; así como las fracciones VI, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

--- De tal suerte que este órgano resolutor cuenta con elementos suficientes para tener por incumplido el fallo definitivo; sin que de manera alguna, el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen de resultados, sea obstáculo para llegar a esta decisión, pues el cumplimiento a las determinaciones del instituto debe ser total, sin excesos ni defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha de la verificación virtual ordenada con motivo del cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio cargada en su portal de internet. -----

--- En consecuencia, es procedente hacer efectivo a la **C. Maestra Arcelia Galazar Villarino, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Baja California**, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.-----

--- Por consiguiente, **gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE,** corriéndole traslado con copia certificada del presente proveído, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio de la **C. Maestra Arcelia Galazar Villarino, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Baja California**; informándole que se tiene señalado como **domicilio** del antes mencionado, el ubicado en **Boulevard Francisco L. Montejano #1422-2, C.P. 21270, de la ciudad de Mexicali, Baja California**; multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo, ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC.-----

--- Así mismo, atento a lo estipulado por el artículo 218 del Reglamento de la Ley de la materia, instrúyase a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que el incumplimiento en que ha incurrido el Sujeto Obligado sea difundido en el Portal de Transparencia de este Instituto; en consecuencia, **gírese atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento** de este Órgano Garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 y actuaciones subsecuentes, a fin de que cuente con los elementos necesarios para realizar las gestiones pertinentes a tal efecto.-----

--- Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Instituto; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 224, fracción II, del Reglamento de la

Ley, se ordena requerir de nueva cuenta a la **C. Maestra Arcelia Galazar Villarino**, en su carácter de **Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Baja California**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en **Boulevard Francisco L. Montejano #1422-2, C.P. 21270, de la ciudad de Mexicali, Baja California**, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, copia del acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018, y del presente proveído; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento**, **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el acuerdo de fecha 16 de mayo de 2018; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100) Moneda Nacional**, la que resulta de multiplicar por trescientos (300) la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación; monto que se fija tomando como base que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II, 160, fracción XV, y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Además, hágase de su conocimiento que su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Aunado a lo anterior, dígame al presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, que podrá ir de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, conforme a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91,154, 155,157, 158, 159, fracción I, y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.-----

RESUELVE

--- **PRIMERO:** En virtud de las consideraciones expuestas, se determina que persiste el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 por parte del Sujeto Obligado.-----

--- **SEGUNDO:** Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018, y se impone a la **C. Maestra Arcelia Galazar Villarino**, en su carácter de **Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Baja California**, la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, en atención a los términos precisados en el cuerpo del presente proveído.-----

--- **TERCERO:** Gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio de la **C. Maestra Arcelia Galazar Villarino**, en su carácter de **Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Baja California**; informándole que se tiene señalado como **domicilio** del antes mencionado, el ubicado en Boulevard Francisco L. Montejano #1422-2, C.P. 21270, de la ciudad de Mexicali, Baja California; multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC.-----

--- **CUARTO:** Atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se ordena requerir de nueva cuenta a la **C. Maestra Arcelia Galazar Villarino**, en su carácter de **Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Baja California**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en

Boulevard Francisco L. Montejano #1422-2, C.P. 21270, de la ciudad de Mexicali, Baja California, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, del acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el acuerdo de incumplimiento; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley. Bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas (300) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.**-----

--- **QUINTO:** De igual manera, se ordena girar **atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento** de este Órgano Garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 y actuaciones subsecuentes, a fin de que difunda el presente incumplimiento en el Portal de Transparencia de este Instituto.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.-----


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO